



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN DE UNA PARTE **GLORIA REYES GOCOBACHI**, POR DERECHO PROPIO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA" Y DE LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **L.A.E. MARIA TERESITA YESCAS ENRIQUEZ**, EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO, "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS;

CONSIDERANDO

- A) QUE UNA DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE TESORERIA MUNICIPAL ES LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS QUE SE GENERAN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA.
- B) QUE ANTE LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR PARTE DE UN IMPORTANTE SECTOR DE LOS CONTRIBUYENTES SE HACE NECESARIO CONTAR CON RECURSO HUMANO ALTAMENTE PREPARADO PARA SERVIR DE ENLACE ADECUADO ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y TESORERIA Y TECNICAMENTE CAPACITADO PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA CONFORME A DERECHO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE LOS CONTRIBUYENTES, EN ESPECIAL LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
- C) QUE ES PRACTICA RECURRENTE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACERCAN A PAGAR SUS ADEUDOS RECLAMAR LA PRESCRIPCION DE LOS CREDITOS FISCALES CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A CINCO AÑOS CON EL ARGUMENTO DE QUE NUNCA LES FUERON COBRADOS.
- D) QUE AL REALIZAR UNA REVISION ALEATORIA REPRESENTATIVA DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS POR LOS EJECUTORES CON MOTIVO DE SUS GESTIONES DE COBRANZA SE HA ENCONTRADO QUE EL PROCEDIMIENTO EN GENERAL SE LLEVA CON FALLAS SIGNIFICATIVAS E INCONSISTENCIAS A TAL GRADO QUE SE HACE NECESARIO MODIFICAR A FONDO EL SISTEMA DE COBRANZA Y LA EVALUACION PERMANENTE DEL PROCESO DE EJECUCION CONFORME SE VAYA REALIZANDO A FIN DE ASEGURAR QUE EL CONTRIBUYENTE SEA EFECTIVAMENTE ENTERADO DEL MISMO Y SE FACILITE SU ACERCAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

Handwritten blue scribble on the left margin, possibly containing the number '5'.

Handwritten blue scribbles and signatures on the right margin.

DECLARACIONES

DEL PROFESIONISTA:



- A) QUE CONOCE Y ENTIENDE LA LEGISLACION Y NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE CREDITOS FISCALES MUNICIPALES, EN ESPECIAL LA RELATIVA AL IMPUESTO PREDIAL Y EL PROCESO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA.
- B) QUE ENTIENDE LA NECESIDAD LEGAL Y LA CONVENIENCIA DE QUE EL CONTRIBUYENTE SEA DEBIDAMENTE ENTERADO DEL PROCESO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA QUE EL MUNICIPIO IMPLEMENTE EN SU CONTRA PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- C) QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS, COMPETENCIA Y DISPOSICION PERSONAL PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, EMBARGOS Y DEMAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y SE DICTEN POR TESORERIA CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION QUE LLEGUE A INSTAURAR EN CONTRA DE LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS.

DEL MUNICIPIO:

QUE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO MOTIVADO POR LAS DECLARACIONES DEL PROFESIONISTA, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE REVISAR Y VALORAR PERMANENTEMENTE LAS ACCIONES DEL PROFESIONISTA EN LOS PROCESOS DE EJECUCION QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A EFECTO DE QUE SE CUMPLA EL OBJETIVO DE LOS MISMOS.

CLAUSULAS

PRIMERA: EL MUNICIPIO ENCARGA Y EL PROFESIONISTA ACEPTA ENCARGARSE Y LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS DE PAGO, EMBARGOS Y DEMAS DILIGENCIAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION FISCAL RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ASI COMO LA ENTREGA DE RECORDATORIOS Y ESTADOS DE CUENTA DE LOS CONTRIBUYENTES.

SEGUNDA: EN LA EJECUCION DE LOS ENCARGOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS EL PROFESIONISTA DEBERA ATENDER A LOS LINEAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA, QUE EL PROFESIONISTA MANIFIESTA CONOCER Y ENTENDER, REFIRIENDONOS DE MANERA ENUNCIATIVA, NO LIMITATIVA, A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, CODIGO FISCAL DEL ESTADO, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASI COMO REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES



QUE SE ENCUENTREN VIGENTES Y SEAN APLICABLES A LOS ASUNTOS QUE SE LE ENCARGUEN.

TERCERA: SERA MOTIVO DE RESPONSABILIDAD PARA EL PROFESIONISTA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE AL MUNICIPIO O TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA, DOLO O MALA FE EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR, ASI COMO POR LA DIVULGACION DE DATOS O DOCUMENTOS A PERSONAS AJENAS AL PROPOSITO DE LA ENCOMIENDA. LE QUEDA ESPECIALMENTE VETADO AL PROFESIONISTA LA PRACTICA DE GESTIONAR DESCUENTOS EN EL MONTO DE LOS CREDITOS A PAGARSE POR LOS CONTRIBUYENTES, POR PRESCRIPCION O LA CAUSA QUE FUERE.

CUARTA: SE CONSIDERARA COMO FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ Y CAUSAL DE RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES ACCIONES U OMISIONES POR PARTE DEL PROFESIONISTA:

ASESORAR A EMPRESAS O PERSONAS AJENAS AL MUNICIPIO EN PERJUICIO DE ESTE.

RECIBIR PAGOS POR ADEUDOS DE LOS CONTRIBUYENTES, AUN CUANDO ESTE SEA A FAVOR DEL MUNICIPIO.

UTILIZAR SU NOMBRAMIENTO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA LAS CUALES NO ESTE FACULTADO.

QUINTA: EL MUNICIPIO SE OBLIGA A PAGAR AL PROFESIONISTA POR SUS SERVICIOS EL 2% (DOS POR CIENTO) DEL CREDITO FISCAL UNA VEZ CUBIERTO ESTE POR EL CONTRIBUYENTE. EN CASO QUE EL REFERIDO DOS POR CIENTO SEA INFERIOR A \$380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.N.) SE PAGARA ESTA CANTIDAD. EL PAGO SERA

REALIZADO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HÀBILES DE LA QUINCENA SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTUE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SEXTA: EL PAGO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA QUE ANTECEDE SE HARA EFECTIVO AL PROFESIONISTA CUANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS Y EL MOMENTO EN QUE EL CONTRIBUYENTE SUJETO DE DICHAS DILIGENCIAS REALICE SU PAGO NO EXCEDA DE UN AÑO, CASO EN EL CUAL SE ESTARIA



CONSIDERANDO QUE EL PAGO NO FUE PRODUCTO DE LAS GESTIONES DE COBRO REALIZADAS POR EL PROFESIONISTA.

SEPTIMA: EL MUNICIPIO SE RESERVA EL DERECHO DE INICIAR NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION CUANDO A SU JUICIO SEA NECESARIO, PUDIENDO PARA ELLO ENCARGAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL MISMO O DIVERSO EJECUTOR Y EN AMBOS CASOS CADUCARA EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR JUNTAMENTE CON LOS HONORARIOS QUE SE HAYAN DEVENGADO HASTA ESE MOMENTO.

OCTAVA: PARA LA SOLUCION DE CUALESQUIER CONTROVERSIA, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE ESTA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON ESTE CONTRATO: EL MUNICIPIO EN BOULEVARD NO REELECCION ESQUINA CON PLAZA 5 DE MAYO, NAVOJOA, SONORA; Y EL PROFESIONISTA EN NOTIFICACIONES LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 403 DE LA CALLE RODOLFO CAMPODÓNICO DE LA COLONIA DEPORTIVA DE ESTE MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

NOVENA: EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 02 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2017

LEIDO ESTE CONTRATO, SATISFECHAS LAS PARTES CON SU CONTENIDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN NAVOJOA, SONORA, A 02 DE ENERO DE 2017.

EL MUNICIPIO

L.A.E. MARIA TERESITA YESCAS ENRIQUEZ

EL PROFESIONISTA

GLORIA REYES GOCOBACHI

TESTIGOS:

LIC. JORGE LUIS GOMEZ URBINA

C.P. RAFAELA AYALA BUSTAMANTE